

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, BARRIDO MANUAL, MECÁNICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

AÑO XC TOMO CXLI	GUANAJUATO, GTO., A 5 DE DICIEMBRE DEL 2003	NÚMERO 194
-----------------------------	--	-----------------------

SEGUNDA PARTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL – IRAPUATO, GTO.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, BARRIDO MANUAL, MECÁNICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.....	4 3
--	--------

El Ciudadano Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69, fracción I, inciso b) y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión número 95, extraordinaria, de fecha 30 de Septiembre del año 2003, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, BARRIDO MANUAL, MECÁNICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO

Artículo 1.- Las Disposiciones que contiene este reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general; las cuales regirán en la circunscripción del Municipio de Irapuato Estado de Guanajuato, en apego a lo dispuesto en los artículos 115 fracción III, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción III, inciso C) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 141, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 38, fracción III del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Irapuato, Gto., y tienen por objeto:

I.- Atender la demanda de recolección, disposición y procesamiento de residuos sólidos urbanos;

II.- Confinar, tratar o reciclar los diversos materiales de orden Municipal susceptibles de ser usados en nuevos procesos, o en otros servicios públicos;

III.- Preservar el medio ambiente;

IV.- Mantener en condiciones de limpieza la Ciudad, a través de un programa municipal de participación ciudadana;

V.- Establecer los lineamientos en materia de aseo público, a cargo de las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas o en su defecto, quienes realicen venta de casas o lotes, cuando se trate de desarrollos urbanos; e,

VI.- Implementar la normatividad que se haga necesaria en la materia, para la consecución de los objetivos, planes y programas de orden municipal.

Artículo 2.- Para la realización de los objetivos señalados en el artículo anterior, se desarrollarán las acciones siguientes:

I.- Recolectar, seleccionar o confinar los residuos sólidos municipales;

II.- Aprovechar los residuos sólidos municipales susceptibles de reciclaje y rehúso para formación de composta y generación de energía;

III.- Desarrollar rellenos sanitarios con las características técnicas necesarias, para trabajar adecuadamente el confinamiento de los desechos municipales;

IV.- Implementar la práctica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso;

V.- Preservar el medio ambiente alrededor de los rellenos sanitarios;

VI.- Otorgar a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, los medios materiales y legales para ejercer las acciones de aseo público y complementarias, para lograr los objetivos señalados en este ordenamiento, a través de la Dirección de Mantenimiento e Imagen Urbana;

VII.- Fijar derechos y obligaciones a la Ciudadanía, en materia de aseo público y generación de residuos sólidos, alentando a quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público, establecidas por el Ayuntamiento;

VIII.- Controlar y supervisar el equipo, mobiliario, accesorios y contenedores que habrán de instalarse en la vía pública, y con los que deban contar los edificios públicos o privados;

IX.- Vigilar en coordinación con otras dependencias y autoridades, que las personas físicas o morales e instituciones que generen residuos considerados peligrosos y/o biológico-infecciosos, cumplan con la normatividad vigente en materia ambiental; y,

X.- Las demás que por su naturaleza análoga, se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Servicio.- El servicio público de limpia, barrido manual, barrido mecanizado, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;

II.- Reglamento.- El Reglamento del Servicio Público de Limpia, Barrido Manual, Mecánico, Recolección, Traslado, Tratamiento, Disposición Final y Aprovechamiento de Residuos;

III.- Dirección General.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales;

IV.- Dirección.- La Dirección de Mantenimiento e Imagen Urbana;

V.- Departamento.- El Departamento de Limpia y Aseo Público;

VI.- Almacenamiento.- Acción de retener temporalmente los residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento;

VII.- Biodegradables.- Calidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

VIII.- Confinamiento controlado.- Obra de ingeniería construida para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos municipales;

IX.- Cenizas.- Producto final de la combustión de los residuos sólidos;

X.- Composteo.- Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas, para obtener fertilizante orgánico para el mejoramiento de suelos;

XI.- Contaminante.- Todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de energía térmica, radiaciones ionizantes, vibraciones, ruidos que al incorporarse o actuar con cualquier elemento del medio físico, alteran o modifican su estado o composición, o bien afecten la flora, la fauna o la salud humana;

XII- Contenedores.- Recipientes metálicos o de cualquier otro material, utilizados para el almacenamiento temporal de residuos sólidos generados en centros de gran concentración de basura, en lugares de difícil acceso, o en aquellas zonas donde se requiera;

XIII.- Degradable.- Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos, para descomponerse gradualmente por medios físicos, químicos o biológicos;

XIV.- Disposición final.- Depósito permanente de residuos, en sitios adecuados para evitar daños a los ecosistemas;

XV.- Ecosistema.- Sistema constituido por los seres vivos existentes en un lugar determinado y en el medio ambiente que les es propio;

XVI.- Estación de transferencia.- Obra de ingeniería utilizada para transbordar los residuos sólidos, de los vehículos de recolección a los de transporte, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final;

XVII.- Fauna nociva.- Conjunto de especies animales potencialmente dañinas para la salud y la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos;

XVIII.- Generación.- Cantidad de residuos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo;

XIX- Incineración.- Proceso de combustión controlada, para tratar los residuos sólidos;

XX.- Residuos incompatibles.- Aquellos que al combinarse y/o mezclarse, producen reacciones violentas o liberan sustancias peligrosas;

XXI.- Residuos peligrosos.- Aquellos que por sus características físicas, químicas y biológicas, representan desde su generación, daño al ambiente;

XXII.- Residuos sólidos municipales.- Aquellos que se generan en: casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes inmuebles, instituciones, establecimientos de servicios y en general, todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su control, “excepto los peligrosos” y “potencialmente peligrosos” de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación;

XXXIII.- Rehúso.- Acción de usar un residuo sólido, sin previo tratamiento;

XXIV.- Tolerancia.- Nivel máximo permisible de agentes activos tóxicos en los residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido por las normas correspondientes; y,

XXV.- Servicio especial.- El servicio público de recolección, traslado, disposición final y aprovechamiento de residuos que generen los comercios, industrias, talleres, restaurantes, oficinas y similares en cantidades mayores a veinte kilogramos.

Artículo 4.- Son autoridades responsables en la aplicación del presente reglamento, la Dirección General, la Dirección y los Inspectores adscritos a la Dirección.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 5.- Corresponde a la Dirección General, lo siguiente:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento;

II.- Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, cuando esta facultad le haya sido delegada por el C. Presidente Municipal;

III.- Requerir del área correspondiente, el personal necesario para atender el servicio;

IV.- Establecer, coordinar y respetar los días, horarios ordinarios y extraordinarios en que deba ejecutarse la prestación del servicio, así como los días de descanso o rotación del personal de juzgarlo necesario, con el fin de atender la demanda de la población;

V.- Supervisar por conducto de la Dirección, el servicio de recolección, barrido manual, mecanizado e inspección;

VI.- Proponer al Ayuntamiento para su autorización, sitios para instalar rellenos sanitarios, atendiendo las indicaciones de la Secretaría de Salud y de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Estatal de Ecología y de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, vigilando su correcto funcionamiento;

VII.- Presentar al Presidente Municipal para su autorización, el programa anual de limpieza, así como las necesidades para su debido y oportuno cumplimiento;

VIII.- Apoyar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales que correspondan, para la aplicación de los programas y acciones en materia de aseo público, realizando campañas permanentes para la participación escolar y ciudadana;

IX.- Apoyar a los organismos auxiliares que coadyuven en el cumplimiento de este reglamento;

X.- Implementar un programa de acciones concretas y definidas a desarrollar durante todo el año para que no se vea interrumpido el servicio de limpia; y,

XI.- Las demás que le atribuyan otras leyes o reglamentos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 6.- Para eficientar la prestación del servicio, la Dirección General, determinará que tipo de uniforme y/o distintivo portará el personal operativo, así como el equipo e implementos que utilizará cada uno, para el desarrollo de su actividad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO E IMAGEN URBANA

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección, lo siguiente:

I.- Controlar, distribuir y manejar el equipo mecánico, mobiliario, contenedores y todos los instrumentos utilizados en el aseo público, así como coordinar las

tareas del personal que labora en el Departamento, a efecto de eficientar la prestación del servicio;

II.- Dividir la ciudad en zonas, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, priorizando aquellas que lo ameriten, en atención a la urgencia requerida por la población;

III.- Atender a través del Departamento, las quejas de la ciudadanía relacionadas con la prestación del servicio, así como establecer y aplicar las medidas administrativas necesarias para su pronta solución;

IV.- Brindar en coordinación con la Dirección de Ecología, asesoría a las comunidades rurales para realizar obras para el confinamiento de los residuos sólidos generados por las mismas;

V.- Vigilar que los tiraderos rurales no se establezcan junto a caminos, carreteras o lugares cercanos a aguas superficiales, debiendo estos ubicarse, fuera de la vista panorámica de los caminos y/o escenario del paisaje;

VI.- Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este reglamento, cuando esta facultad le haya sido delegada por el C. Presidente Municipal; y,

VII.- Las demás que le atribuyan otras leyes o reglamentos, el Ayuntamiento o el director general.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO

Artículo 8.- Corresponde al Departamento, lo siguiente:

I.- Recolectar diariamente los residuos sólidos en los mercados de la ciudad;

II.- Recolectar los residuos generados en mercados sobre ruedas, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones ciudadanas;

III.- Recolectar y transportar los residuos sólidos domiciliarios, una sola vez al día, en los días y horarios previamente establecidos por la Dirección General, sin perjuicio de los casos en que se trate de servicios especiales, ajustando las acciones de recolección a los proyectos ejecutivos de esta materia;

IV.- Transportar los residuos sólidos, en vehículos contruidos especialmente para ese objeto, en caso de ser vehículos a cielo abierto, los residuos recolectados, deberán ir tapados y asegurados;

V.- Realizar el barrido mecánico en las principales vialidades de la ciudad;

VI.- Realizar el barrido manual en las principales calles, calzadas, bulevares, plazas, jardines, parques y demás áreas públicas, comprendidas dentro de la mancha urbana; y,

VII.- Las demás que le señalen otros reglamentos, el presente ordenamiento, el director general y el director.

Artículo 9.- Corresponde a los Inspectores, lo siguiente:

I.- Atender y/o cumplir las órdenes emanadas de la Dirección General, tendientes a eficientar la prestación del servicio;

II.- Vigilar que la ciudadanía en general, cumpla con las disposiciones previstas en el presente reglamento;

III.- Apercibir y notificar a los particulares que infrinjan alguna o algunas de las disposiciones contempladas en este ordenamiento legal;

IV.- Imponer las sanciones correspondientes, por violaciones a este reglamento, cuando le haya sido delegada esta facultad, por el C. Presidente Municipal; y,

V.- Las demás que le señalen el Director General, el Director y el Jefe del Departamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS RESPECTO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO

Artículo 10.- Los ciudadanos Irapuatenses tienen los siguientes derechos:

I.- Vivir en una ciudad limpia y aseada, con la menor contaminación posible, en donde se vele por la preservación del medio ambiente;

II.- Recibir con oportunidad y con la periodicidad establecida por la Dirección General, el servicio de recolección de basura en su domicilio; y,

III.- Participar directa o indirectamente en campañas de limpia y aseo público.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS RESPECTO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO

Artículo 11.- Todos los habitantes del Municipio y la ciudadanía en general, están obligados a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, jardines y sitios de uso común.

Artículo 12.- Es obligación de los vecinos y habitantes del Municipio, cumplir con las siguientes determinaciones:

I.- Asear diariamente el frente de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe. Igual obligación le corresponderá respecto a cocheras, jardines, zona de servidumbre, aparador o instalación que tenga al frente de la finca. En el caso de fincas deshabitadas la obligación corresponderá al propietario de la misma.

En caso de condominios, departamentos o casas multifamiliares, el aseo de la calle será obligación de todos los habitantes del inmueble.

II.- Recolectar los residuos sólidos de sus casas o frente de sus fincas, depositándolos en recipientes de recolección doméstica, para que sea recogida por el vehículo, en el día y horario que le corresponda.

Los habitantes de edificios, departamentos, condominios, multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, llevará sus residuos o desechos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio, en el día y horario que le corresponda; y,

III.- Abstenerse de sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, y/o de tirar desechos o basura sobre la misma, o en predios baldíos o bardeados de la ciudad.

Artículo 13.- Los locatarios de mercados, comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas o comerciantes fijos, semi fijos o ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Conservar limpio el interior del mercado y las calles que lo rodean, debiendo depositar los residuos y los desperdicios que provengan de sus giros en el depósito común establecido por la Dirección General, en los horarios que se determinen para tal efecto; y,

II.- Dejar, quienes establecen tianguis y trabajan en éstos, al término de sus labores la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de orden y limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia,

a través de sus propios medios o mediante el servicio de aseo contratado, cubriéndose las cuotas que la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto. señale.

Los comerciantes fijos, semi fijos y ambulantes, son solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen. Por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes necesarios para los residuos sólidos, evitando que éstos sean arrojados a la vía pública.

Artículo 14.- Todo edificio, unidad habitacional, condominio o desarrollo multifamiliar deberá contar con espacios cerrados que tengan los debidos accesos, en los que se depositen provisionalmente los residuos sólidos producidos por sus habitantes.

Artículo 15.- Los espacios para depósitos a que hace referencia el artículo anterior deberán ser construidos con capacidad necesaria y diseñados de acuerdo a las instrucciones que emitan la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas municipales en coordinación con la Dirección General.

Los recipientes para el traslado de residuos, también contarán con la capacidad necesaria y diseño apropiado para facilitar su manejo y evitar el derramamiento de su contenido.

En estos casos, la recolección será tres veces por semana y los particulares entregarán sus desechos sólidos contenidos en sus recipientes al camión recolector.

Artículo 16.- Cuando la recolección de los residuos sólidos domésticos no se haga al frente del domicilio, sus moradores deberán entregarlos al paso de la unidad recolectora, en los días y horario que correspondan.

Artículo 17.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos, cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 18.- Los propietarios de puestos fijos o semifijos en la vía pública, así como los domiciliarios, deberán tener limpio el perímetro que ocupen y la fachada.

Artículo 19.- Los propietarios o encargados de fincas y comercios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad, tienen la obligación de barrer su exterior diariamente, antes de las 10:00 horas, evitando el desperdicio de agua.

Artículo 20.- Los propietarios o encargados de negocios comerciales o de servicios, efectuarán el lavado de vitrinas o aparadores exteriores, en el horario que señala el artículo anterior.

Artículo 21.- Los propietarios o encargados de estacionamientos, talleres de reparación de vehículos y giros similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de tirar sus residuos o desperdicios en la vía pública, cumpliendo con la norma ecológica correspondiente.

Artículo 22.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y giros de autobaños cumplirán con las normas exigidas, a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones y adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y no se permita que se derramen líquidos en la vía pública.

Artículo 23.- Sólo se permitirán en la vía pública, reparaciones menores de emergencia a vehículos, siendo responsabilidad de su propietario dejar limpio el espacio utilizado.

Artículo 24.- Los propietarios y encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, cuidarán que sus terminales, casetas, paradas de autobuses, sitios o lugares de estacionamiento, estén en buen estado de orden y limpieza; quedando obligados además, a tener en cada uno de estos sitios, contenedores para residuos.

Artículo 25.- Los usuarios del servicio deberán reportar a la Dirección las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos de servicio público de aseo llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 26.- Los particulares tienen prohibido:

I.- Tener en la vía pública, animales de cualquier especie, amarrados, enjaulados o sueltos, excepto los que en las comunidades rurales se utilicen para carga, transporte o tracción;

II.- En los casos de animales domésticos y que con motivo de paseos en lugares públicos, se deje sin recoger la materia fecal;

III.- Extraer de los contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios ahí depositados, o dañarlos de cualquier forma;

IV.- Pintar o grafitear los contenedores instalados en los diferentes sectores de la ciudad con colores distintos a los autorizados por la Dirección General; y,

V.- En general, cualquier acto que atente contra la ecología y el aseo de la ciudad.

TÍTULO CUARTO

DEL SERVICIO DE LIMPIA, BARRIDO MANUAL, MECÁNICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 27.- El servicio de aseo público comprende:

I.- El barrido de las principales calles, calzadas, bulevares, plazas, jardines, parques y demás áreas públicas comprendidas dentro del Municipio;

II.- La limpieza de los ríos, arroyos y sus márgenes en su cruce por el Municipio, en apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

III.- La recolección y transportación de residuos sólidos a los sitios de confinamiento autorizados por el Ayuntamiento y las autoridades municipales correspondientes;

IV.- El confinamiento de cadáveres de animales encontrados en la vía pública; y,

V.- El manejo y transportación de los residuos que generan los comercios, las industrias, los edificios privados, los terrenos baldíos, los fraccionamientos particulares, etc., quienes se sujetarán al pago del derecho correspondiente.

Artículo 28.- Los horarios de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público, a través de los medios masivos de difusión existentes, con la periodicidad que lo ameriten las circunstancias.

Artículo 29.- El H. Ayuntamiento a propuesta de la Dirección General a través de la Dirección, podrá autorizar la adquisición de contenedores de residuos sólidos, para instalarlos en las vías públicas, en mercados, en hospitales, en establecimientos y/o centros de gran generación de éstos, cuando así lo justifique la operatividad.

Artículo 30.- La prestación de los servicios especiales podrá ser gratuita u onerosa, con el cobro de los derechos correspondientes previamente autorizados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN SITIOS PÚBLICOS

Artículo 31.- La Dirección General, señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a su diseño armónico, el volumen de desperdicios que en cada caso se genere y la posibilidad de separar los residuos.

Artículo 32.- La Dirección General, elaborará los proyectos de los contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos, para instalarlos en los lugares citados en el artículo anterior.

Artículo 33.- La instalación de contenedores se hará de acuerdo a los resultados de estudio previo, elaborado por la Dirección y las Direcciones de Desarrollo Urbano y la de Ecología y a lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que en esta materia aprueben las Direcciones Municipales antes descritas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Se promoverá, así mismo la instalación de contenedores especiales, de distintos colores en los barrios de la ciudad para alentar la separación de los residuos sólidos susceptibles de reciclarse.

Artículo 34.- El equipo señalado en el artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por la Dirección General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA.

Artículo 35.- La recolección domiciliaria comprende la recepción por parte de las unidades de aseo público del Municipio, de los residuos sólidos domésticos que genere una familia o casa habitación.

Artículo 36.- La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, también se realizará periódicamente en los sitios designados por la Dirección, para la concentración y recolección de desechos sólidos dentro del día y horario previamente establecido por la Dirección General.

Artículo 37.- Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados por la Dirección, ubicados dentro de la vivienda multifamiliar, o en los lugares que ésta designe.

En los casos de vivienda unifamiliar, éstos se entregarán en el transporte directamente o en los sitios señalados para ello.

Artículo 38.- Los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo, limpieza y en bolsas perfectamente cerradas.

Artículo 39.- Cuando la unidad receptora de residuos sólidos municipales no pase por la ruta asignada por causas de fuerza mayor, los habitantes de dicha zona quedan obligados a mantener sus desechos dentro de sus casas habitación hasta que sean recogidos por el servicio público, en un plazo que no exceda de 24 horas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMÉSTICOS.

Artículo 40.- Todo residuo sólido no doméstico que produzcan las industrias, los talleres, los comercios, los restaurantes, las oficinas, los espectáculos o similares, cuyos desechos excedan de veinte kilogramos cada tercer día, serán transportados por los titulares de estos giros a los sitios que les fije la Dirección General para tal efecto, debiendo pagar la cuota de uso de relleno sanitario, conforme a la Ley de Ingresos vigente, o en su caso podrán hacer uso del servicio de recolección, a través del servicio de aseo contratado con prestadores de servicio o el Municipio, realizando el convenio de recolección correspondiente, en las oficinas de la Dirección, cubriendo el pago que corresponda conforme a la Ley de Ingresos vigente, siempre y cuando no se trate de residuos peligrosos y biológico- infecciosos.

Artículo 41.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos de los giros señalados en el artículo anterior, que no sea del servicio público, deberá inscribirse en el padrón que lleve para tal efecto la Dirección, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Contar con una caja hermética, o de ser a cielo abierto, deberán cubrirse con lona, que impida la salida accidental de los residuos sólidos;
- II.- Ser aseado cada vez que descargue los residuos sólidos que transporta;
- III.- Portar la identificación que le asigne la Dirección; y,

IV.- Descargar su contenido en los sitios autorizados por la Dirección y las Autoridades Federales competentes.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES

Artículo 42.- Los residuos sólidos municipales provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, centros de investigación y similares, que no sean de naturaleza peligrosa o biológico-infecciosos deberán, previa a la celebración del convenio con la autoridad municipal y el pago de la cuota señalada en la Ley de Ingresos para el municipio de Irapuato, Gto., entregarse al servicio del aseo contratado, por medio de un prestador de servicio o por conducto del municipio, en empaques de polietileno que deberán llevar impresa la razón social y domicilio del generador.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SERVICIO DE ASEO CONTRATADO

Artículo 43.- Los residuos sólidos no peligrosos ni potencialmente peligrosos, cuyo peso exceda de veinte kilos de conformidad al artículo 40 de este reglamento, podrán ser transportados a los sitios de destino final, haciendo uso del servicio de aseo contratado con particulares, autorizados por el H. Ayuntamiento o por el director general, en su caso, para el uso del relleno sanitario, cubriendo el derecho que les corresponda de acuerdo a la Ley de Ingresos para el municipio de Irapuato, Gto., en vigor.

Los particulares que se encuentren dentro del supuesto previsto por este artículo, podrán optar por transportar sus desechos al destino final, previo pago de uso del relleno sanitario municipal, de acuerdo a la Ley de Ingresos para el municipio de Irapuato, Gto., en vigor.

Artículo 44.- Los residuos peligrosos y los biológico-infecciosos serán recolectados para su transportación, por vehículos especialmente adaptados, de acuerdo a lo establecido por la SEMARNAT y a la norma oficial mexicana correspondiente. Los solicitantes deberán establecer contratos con las compañías privadas especializadas en el transporte y confinamiento de este tipo de desechos.

Artículo 45.- Para el servicio de aseo contratado, autorizado por el H. Ayuntamiento o por el director general, en su caso, se utilizarán los vehículos indispensables para la prestación de un servicio eficiente, a efecto de realizar la

adecuada recolección de residuos, en cumplimiento a los contratos que se suscriban con los prestadores del servicio.

Artículo 46.- Los usuarios de este servicio, facilitarán el acceso a las instalaciones donde se generen los residuos a recolectarse y se pondrán en recipientes de fácil manejo, manual o descarga a los vehículos receptores.

TÍTULO QUINTO

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y SU PROCESAMIENTO

Artículo 47.- El departamento realizará el transporte de residuos sólidos, a través de vehículos construidos especialmente para este efecto, los que tendrán las siguientes características:

I.- La caja del depósito, deberá estar protegida con tapas metálicas de cierre hermético, para asegurar el contenido de los residuos y evitar su derramamiento;

II.- Los vehículos con cajas a cielo abierto deberán ser tapados para evitar el esparcimiento de los desechos;

III.- Los vehículos serán sometidos a un programa de limpieza y desinfección permanente;

IV.- Cumplirán con los requisitos y características señaladas en el reglamento de Tránsito para el Municipio de Irapuato, Gto.;

V.- Contarán con las herramientas de trabajo e instrumentos de recolección necesarios para el cumplimiento de su función;

VI.- Los vehículos y equipos ha efecto de mantenerse en óptimas condiciones de uso, deberán estar sometidos a un estricto programa de mantenimiento;

VII.- Se repondrán aquellos vehículos y equipos cuya vida útil, operativamente hablando, haya concluido por equipos nuevos que garanticen el eficiente servicio;

VIII.- Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente sus normas y reglamentos, lo ordenado por las autoridades municipales y estatales y demás normatividad en la materia; y,

IX.- El manejo del producto compostado y de residuos que originen su proceso, podrá realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando éstos se cubran totalmente en su caja receptora, para evitar dispersión en el recorrido.

Artículo 48.- Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección.

Artículo 49.- Por ningún motivo se transportarán residuos en el estribo, o en la parte superior de la caja de la unidad, o de manera colgante.

Artículo 50.- En los trayectos largos, el personal de aseo adscrito a la unidad recolectora, viajará dentro de la cabina, quedando prohibido hacerlo fuera de la misma.

Artículo 51.- Los residuos recolectados se transportarán a los rellenos sanitarios, en los términos de este reglamento o al lugar de destino final, autorizado por las autoridades a excepción de los peligrosos y biológico-infecciosos cuya disposición y confinamiento será responsabilidad de los generadores y de la compañía contratada para este efecto.

Artículo 52.- Se establecerán las estaciones que sean necesarias para realizar la transferencia de las unidades recolectoras domiciliarias a otras de mayor capacidad que transporten los residuos sólidos a su destino mediante las maniobras necesarias.

Artículo 53.- Las plantas o instalaciones de transferencia de residuos, deberán estar debidamente circuladas y protegidas con malla metálica, contar con plataforma de maniobra, equipo y demás requisitos que señale la Dirección. En su construcción se tomarán en consideración los datos de los proyectos ejecutivos que se elaboren para tal fin, de parte de las Direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas.

Artículo 54.- Por ningún motivo en las plantas de transferencia se harán maniobras de selección o pepena de residuos, hasta que exista la capacidad tecnológica que lo permita.

Artículo 55.- La Dirección general, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Salubridad y Asistencia, señalará los sitios convenientes para la instalación de hornos incineradores, los cuales deberán funcionar de acuerdo a las normas vigentes en la materia, previo cumplimiento de los requisitos de procedibilidad correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 56.- En caso de aprobarse el establecimiento de una planta o varias plantas de industrialización de residuos sólidos, el H. Ayuntamiento aprobará previo el estudio correspondiente, el dictamen de impacto ambiental emitido por la Dirección de Ecología, el cual deberá ser presentado para su revisión y aprobación al Instituto Estatal de Ecología y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades con competencia en la materia.

Los residuos sólidos que se recolecten en la circunscripción territorial de este Municipio, podrán ser transportados hacia las plantas industrializadoras de la Administración Pública municipal o privada, a efecto de lograr su aprovechamiento de acuerdo a este reglamento.

El municipio por conducto de su H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios para procesar los residuos sólidos que provengan de otros municipios, instituciones públicas o privadas con apego a las normas vigentes, con aprobación previa del Instituto Estatal de Ecología.

Artículo 57.- Las plantas industrializadoras de residuos sólidos, contarán con el equipo y la maquinaria necesaria, para realizar las maniobras de selección, eliminación, molienda, fermentación, incineración y envase, así como las que sean necesarias técnica y ecológicamente para el aprovechamiento conveniente.

Artículo 58.- Los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos sólidos, se destinarán a rellenos sanitarios, conforme a las instrucciones que señale la Dirección General.

Artículo 59.- Los aprovechamientos o productos derivados de los residuos serán fijados por la Ley de Ingresos Municipal tendrán relación directa con los costos de producción para el H. Ayuntamiento.

Cuando por sus fines agrícolas se trate de beneficiar las cosechas en el estado, se deberá tomar en cuenta esta finalidad, para fijarse un precio que estimule el uso del producto compostado.

Artículo 60.- Los residuos sólidos recolectados directamente por la Dirección o por particulares contratados, son propiedad del municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta. Cuando el servicio sea contratado se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

TÍTULO SEXTO

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

Artículo 61.- El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana, corre a cargo de sus propietarios o poseedores legales, en su defecto, cuando éste se omite, se hará cargo el H. Ayuntamiento del saneamiento y limpieza, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se refiere este reglamento y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 62.- Los fraccionadores, encargados o representantes legales de fraccionamientos no entregados oficialmente al H. Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;

II.- Recolectar por su cuenta la basura y desperdicios generados en su fraccionamiento; y,

III.- Depositar la basura en los lugares autorizados por la Dirección General, previo el pago respectivo, previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., en vigor.

Artículo 63.- Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de la mancha urbana, están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes. Igualmente son responsables de mantener aseado el frente del predio tanto de la banqueta como el arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías.

Artículo 64.- La Dirección General y la Dirección ordenarán, con cargo al propietario o poseedor de un inmueble baldío, la limpieza, bardeado o cercado de éste, para evitar la presencia de focos infecciosos, cuando haya sido omiso del requerimiento formulado por las mencionadas dependencias.

Artículo 65.- En los casos en que la Dirección no cuente con la información sobre el propietario o poseedor, podrá además de lo establecido en el artículo anterior mantener limpio el predio, en tanto comparece el propietario a quien se le harán exigibles las sanciones correspondientes.

Artículo 66.- El personal de la Dirección, se hará cargo inmediato de las acciones de limpieza en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, exigiendo el resarcimiento de los daños y pago de las sanciones correspondientes, en el caso de que exista deliberación o negligencia, tratándose de siniestros.

Artículo 67.- El retiro de escombros y materiales de construcción dejados en la vía pública, correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma, depositándolos en las áreas autorizadas para ello, por la Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 68.- El retiro de pedacera de guarniciones derivada de una obra pública, correrá a cargo de la Dirección de Obras Públicas, quien para el cumplimiento de esta obligación se coordinará con la Dirección.

Artículo 69.- Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, puedan permanecer en la vía pública por un tiempo mayor al del término de la jornada de la cuadrilla que realizó los trabajos.

Artículo 70.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no deberán depositarse en la vía pública y serán recogidos y depositados de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos en el relleno sanitario municipal.

Cuando éstos no lo hagan, la Dirección los recogerá con cargo al propietario, sin perjuicio de las multas a que se hagan acreedores, señaladas en las disposiciones administrativas de recaudación fiscal.

Artículo 71.- Solamente para efectos de recolección de residuos sólidos se permitirá el depósito de los mismos en la vía pública y por un tiempo razonable anterior al paso de la unidad recolectora, y en ningún otro caso se podrá ocupar la vía pública para depositar residuos sólidos que estorben el tránsito de vehículos o peatones.

Artículo 72.- No podrán circular por las calles de la ciudad, vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles, cemento en estado líquido, aceites, combustibles o en general cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

Artículo 73.- Es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos de uso particular y de alquiler, el no arrojar residuos de cualquier forma o tamaño en camellones, terrenos baldíos o en la vía pública en general.

Tampoco se permitirá el transporte de residuos sólidos aunque sea para su acarreo al exterior de la ciudad, salvo que cuente con el permiso correspondiente y se destinen a lugares oficialmente permitidos por la Administración Pública Municipal.

Artículo 74.- Los vehículos componentes y partes de éstos, serán retirados de la vía pública cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencia.

A efecto de dar cumplimiento a lo referente en los artículos 72, 73 y al primer párrafo de este artículo, se solicitará el apoyo de la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal, así como de la Dirección de Desarrollo Urbano para llevar a cabo las actividades necesarias.

Artículo 75.- No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas, de acuerdo a las normas federales y estatales vigentes, a lo que establece el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Irapuato, al Reglamento de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos aplicables.

Artículo 76.- La Dirección general a través de la Dirección en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, de la Dirección de Educación, Cultura y Salud, de la Dirección de Ecología, ONGS, etc., fomentarán un programa de cultura de la limpieza a través de los diversos medios logísticos entre los educandos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 77.- Para los efectos de este reglamento, se consideran infracciones:

I.- Dejar o acumular residuos sólidos afuera de las casas, fincas ocupadas o lugares no autorizados, en días diferentes a los señalados por la Dirección General;

II.- Depositar los locatarios de mercados, comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas o comerciantes fijos, semifijos o ambulantes, los residuos y desperdicios que provengan de sus giros, en lugares distintos al depósito común, así como no conservar limpio el interior mercado y calles que lo rodean;

III.- Dejar los tianguistas, al término de sus labores, sucia y en absoluto desorden, la vía pública o lugar donde se establecieron;

IV.- Ensuciar por parte de los propietarios, encargados de expendios o trabajadores de bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos, con maniobras de carga o descarga, la vía pública;

V.- Tirar, los propietarios o encargados de estacionamientos, talleres de reparación de vehículos y giros similares, residuos o desperdicios en la vía pública o realizar sus reparaciones en este lugar;

VI.- Mantener los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y de giros de autobaños, la vía pública sucia;

VII.- Arrojar cualquier tipo de residuos desde el interior de los vehículos;

VIII.- Abstenerse los propietarios y encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y automóviles de alquiler, de cuidar que sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento estén en buen estado de orden y limpieza, así como no contar con contenedores para el depósito de sus residuos;

IX.- Tener en la vía pública, animales de cualquier especie, amarrados, enjaulados o sueltos, excepto los que en las comunidades rurales se utilicen para carga, transporte o tracción;

X.- Dejar en lugares públicos la materia fecal de animales domésticos, propiedad del particular;

XI.- Extraer de los contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios ahí depositados o dañarlos de cualquier forma; y,

XII.- Arrojar cualquier tipo de residuo en la vía pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Artículo 78.- La Dirección General está facultada para imponer gradualmente las siguientes sanciones, sin menoscabo de las que sean aplicables por Dependencias Estatales y Federales.

a).- Apercibimiento;

b).- Multa; o,

c).- Arresto.

Artículo 79.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

a).- La gravedad de la infracción;

b).- La reincidencia del infractor;

c).- Las condiciones personales y económicas del infractor; y,

d).- Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

Artículo 80.- Las sanciones a que se harán acreedores, quienes cometan alguna de las faltas señaladas en el artículo 77 del presente reglamento serán las siguientes:

I.- Para la señalada en la fracción I, multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

(Fracción reformada, P.O. 16 de Junio del 2017)

II.- Para la señalada en la fracción II, multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

(Fracción reformada, P.O. 16 de Junio del 2017)

III.- Para la señalada en la fracción III, multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

(Fracción reformada, P.O. 16 de Junio del 2017)

IV.- Para la señalada en la fracción IV, multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

(Fracción reformada, P.O. 16 de Junio del 2017)

V.- Para la señalada en la fracción V, multa de 1 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

(Fracción reformada, P.O. 16 de Junio del 2017)

VI.- Para la señalada en la fracción VI, multa de 1 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

(Fracción reformada, P.O. 16 de Junio del 2017)

VII.- Para la señalada en la fracción VII, multa de 1 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

(Fracción reformada, P.O. 16 de Junio del 2017)

VIII.- Para la señalada en la fracción VIII, multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

(Fracción reformada, P.O. 16 de Junio del 2017)

IX.- Para la señalada en la fracción IX, multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

(Fracción reformada, P.O. 16 de Junio del 2017)

X.- Para la señalada en la fracción X, multa de 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
(Fracción reformada, P.O. 16 de Junio del 2017)

XI.- Para la señalada en la fracción XI, multa 1 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
(Fracción reformada, P.O. 16 de Junio del 2017)

XII.- Para la señalada en la fracción XII, multa de 1 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
(Fracción reformada, P.O. 16 de Junio del 2017)

TÍTULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 81.- Se reconoce la denuncia pública como el medio para que los habitantes expresen a las autoridades correspondientes, quiénes son aquellos quienes infrinjan lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 82.- La violación o inobservancia a alguna o algunas de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, dará lugar a la imposición de alguna de las multas previstas en este ordenamiento legal.

Artículo 83.- Para la aplicación de la sanción correspondiente, se requiere que los Inspectores autorizados por la Dirección, se constituyan en el domicilio del presunto infractor para levantar el **acta circunstanciada correspondiente**, en la que se hará constar la identificación del inspector, que la diligencia se realiza con el propietario o poseedor del inmueble, que el particular tiene derecho a proponer dos testigos, y que en caso de que no los proponga el inspector los designará. Posteriormente se harán constar los hechos que motivaron el acta y una vez terminada ésta firmarán los que en ella intervinieron. Del acta levantada se le dejará una copia al particular, para que en un término de 3 días hábiles siguientes al levantamiento del acta, éste acuda ante la Dirección para que exprese lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que en caso de no comparecer, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el acta y se dará cuenta, de inmediato de ella al director, para los trámites correspondientes.

Artículo 84.- Durante el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya levantado el acta a que se refiere el artículo anterior, el particular deberá ocurrir ante el director para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa con relación a los hechos que dieron origen al levantamiento del acta y se desahogarán las pruebas, que en su caso, ofrezca el particular.

Al término de la audiencia y del desahogo de las pruebas, el Director General por conducto de la Dirección, dictará la resolución que corresponda e impondrá la multa respectiva, la cual será notificada personalmente por escrito al particular. Notificado el proveído de multa, el particular tendrá un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que fue hecha la notificación, para efectuar el pago respectivo o interponer algún recurso.

Si transcurrido dicho plazo, el particular no cumple, se turnará dicha acta y las notificaciones respectivas a la Tesorería Municipal para los trámites del procedimiento económico-coactivo. Dicha dependencia ordenará a sus inspectores que requieran personalmente al particular, para que en un término de 6 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que fue hecha la notificación de dicho requerimiento, pague o impugne el requerimiento, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le embargarán bienes. Si transcurrido dicho plazo el particular no ejecuta ninguna de estas acciones, se procederá al embargo respectivo.

Artículo 85.- En los casos de vehículos de servicio particular u oficial, el personal o los auxiliares cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior, levantarán acta de infracción y de no ser posible la entrega personal al presunto infractor, se le enviará al domicilio que tenga registrado en la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal.

TÍTULO NOVENO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 86.- Las inconformidades que tengan que hacer valer los particulares en contra de los actos y resoluciones dictados por la autoridad, se tramitarán mediante el Recurso de Inconformidad, en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- En todas las materias objeto de regulación en este reglamento, se estará a las disposiciones reglamentarias, normas técnicas ecológicas, normas oficiales, y las demás aplicables en la materia.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo Cuarto.- La autoridad se responsabiliza de la debida difusión para el conocimiento de la ciudadanía del presente ordenamiento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2003 DOS MIL TRES.

ARQ. JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ LUIS VICENTE PLIEGO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICAS)